INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 445/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, ESTADO DE TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo ordenado en auto admisorio dictado en el expediente principal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.
Como está ordenado en auto admisorio de esta fecha dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico de este incidente de suspensión**, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Síndico del municipio de Atlangatepec, estado de Tlaxcala.

II. Acto impugnado.
Como se precisó en el acuerdo de admisión de la demanda, la materia de impugnación comprende el acuerdo del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala mediante el cual se declaró revisada, analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio actor, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como la totalidad del procedimiento de fiscalización respectivo.

III. Solicitud de suspensión.
En el segundo punto petitorio de la demanda, la parte actora solicitó de manera genérica la suspensión de los actos impugnados, en los términos siguientes:

> *"2. Se conceda la suspensión del acto reclamado, en términos del artículo 14 de la Ley Reglamentaria".*

IV. Análisis de la medida cautelar.
Con el objeto de proveer sobre la medida cautelar solicitada es menester tener presente lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en esencia, prevén lo siguiente:

1. Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;

2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;

3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;

4. No se concederá cuando se ponga en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;

5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y

6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro ***"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES"***.

En dicho criterio jurisprudencial se advierte que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

Así, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el caso, atendiendo a las características particulares del asunto y a la naturaleza de los actos impugnados, **se considera que debe negarse la medida cautelar solicitada**.

Lo anterior, porque el Municipio actor controvierte el procedimiento de revisión y fiscalización de su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el cual culminó con la emisión del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala el seis de agosto de dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecisiete siguiente, mediante el cual se declaró revisada, analizada y fiscalizada dicha cuenta pública y se determinó no aprobarla.

En ese sentido, por lo que hace al procedimiento de revisión y fiscalización y a la emisión del referido acuerdo legislativo, **no resulta procedente conceder la suspensión, al tratarse de actos consumados que ya fueron materializados**, por lo que la medida cautelar no podría paralizar su realización ni retrotraer sus efectos al momento anterior a su emisión.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis **2a. LXVII/2000**, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS"**, y **1a. CCXLI/2012 (10a.)**, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGUE LA SUSPENSIÓN, NO TIENE EFECTOS RETROACTIVOS"**.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

> Por otra parte, en cuanto a las consecuencias que pudieran derivar de los actos impugnados, se advierte que el promovente solicita de manera genérica la suspensión, sin precisar alguna actuación concreta de ejecución pendiente respecto de la cual pretenda que opere la medida cautelar.

Si bien la suspensión puede comprender los efectos y consecuencias de los actos impugnados, **ello no implica que, mediante su otorgamiento, puedan constituirse derechos o reconocerse provisionalmente atribuciones cuya existencia o alcance constituyan precisamente la materia de la controversia constitucional.**

En efecto, conceder la suspensión con el propósito de impedir, de manera general, que la autoridad demandada y el tercero interesado local continúen ejerciendo atribuciones relacionadas con las observaciones formuladas en el procedimiento de fiscalización cuestionado, supondría determinar anticipadamente que dichas autoridades carecen de competencia para intervenir respecto de los recursos federales involucrados, cuestión que corresponde examinar al resolver el fondo del asunto.

Por tanto, **una medida cautelar con esos alcances tendría efectos constitutivos** que excederían su finalidad conservativa, pues implicaría reconocer provisionalmente la situación jurídica que el municipio actor pretende obtener mediante la sentencia definitiva.

En consecuencia, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de los actos impugnados ni sobre las atribuciones que corresponden a las autoridades involucradas, se niega la suspensión solicitada.

V. Determinación.
En atención a lo expuesto, se niega la suspensión solicitada.

VI. Forma de notificación.
Por oficio a las partes actora y demandada, a los terceros interesados y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, ambos del estado de Tlaxcala, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1985/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama,** en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **445/2026**, promovida por el municipio de Atlangatepec, estado de Tlaxcala. **Conste**.
DAHM/FYRT

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 445/2026
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 855407

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	LENIA BATRES GUADARRAMA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000000000	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2026T20:30:40Z /	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	37 76 ca 46 d0 bf b1 c8 e7 af a2 2b e0 7c ae e8 93 94 63 0f a5 1f 47 6d 96 c3 c8 81 34 97 14 ab 9f 7e 16 03 85 02 8a 0b 6c 42 d7 38 b9 75 5e bd 14 df 2d f7 35 53 8f 51 c8 f0 f1 9b 13 b6 5f 84 62 4e 0f 70 04 e2 d1 8f 32 54 8f 36 c5 2a 42 f1 33 c9 4d 1b fd 37 c4 bd be 8b 57 40 bd ba df ce af 4f 68 31 c2 94 5a 2c e4 63 f7 a6 98 4f 35 aa d8 4d 39 fd a5 44 9d a0 c5 a6 12 00 c7 f4 45 38 3f 23 e5 0d a3 95 ad 88 ff b8 37 d2 75 1d f6 1d a6 ab f5 6e a2 94 78 02 db f2 91 e6 77 4a f3 73 d2 c5 40 ad b7 19 1f 93 2b 35 4a f1 dc d1 d1 d4 7c b1 ed b4 e6 69 55 de 9a ae f6 49 71 2c 35 69 99 fb 6f e7 f5 39 d1 a9 44 f5 02 52 ea 96 81 24 bb 53 f4 3a d0 c6 1c 70 56 e8 82 3b fd 8e 39 93 e4 58 28 c1				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/10/2026T20:30:40Z / 27/10/2026T14:30:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado	706a6620636a6633000000000000000000000e40e			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/10/2026T20:30:40Z / 27/10/2026T14:30:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la			
	Identificador de la secuencia	2222961			
	Datos estampillados	A5C93AB13DCE49141A5554A6CBA1A74D5FF9C7E75C187462FF02BFA			

Firmante	***Nombre***	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000000001	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2026T15:35:41Z /	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	01 a6 35 9b 8b 91 5a 61 bf 78 33 af e7 55 f4 c8 94 26 3e 60 c9 b1 1e 7b 62 67 1a 1a fa 7b be ca ad 03 4e c3 84 a0 46 df 82 60 b6 98 de 30 df bc 8d 5a ae 03 2f 7d 9d 4a 5b a6 98 a0 7c 0a 7a 9e e6 32 10 e2 7a 8f d6 51 d6 2e da 0f 95 29 6b 77 eb 43 57 93 35 38 c2 78 f9 c2 85 51 a8 e1 96 fb 84 c1 ba 29 80 65 0c 6f ea 1e d0 b1 6d b5 d4 72 69 8f 99 f7 52 18 b1 18 aa 1d 1f ea bc 39 64 04 8e 4e f9 70 37 a9 88 b3 dc cf ac 77 9b 07 33 9d d1 bd 82 98 45 9c c6 91 f8 b7 a7 bf 70 bb 5d ae 0a 04 b3 65 fa b0 82 ec 91 61 3e db 2d 81 03 d9 73 10 45 90 ec aa e0 95 63 bf 91 a5 c0 b4 b2 92 a8 21 47 cf b0 11 a2 ce a5 c0 46 6d ce fb 80 40 56 8e 1e 0e f5 21 95 28 e7 4d 51 f5 33 ef fe 0c				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/10/2026T15:35:41Z / 27/10/2026T09:35:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/10/2026T15:35:41Z / 27/10/2026T09:35:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la			
	Identificador de la secuencia	2219704			
	Datos estampillados	417164FEF6177A830A957ED1712B6ADA5BAF6D95C8513AAEB39949E33			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx